



Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2021-COVID-19/GM/MDSM.

EXP. 207464

San Marcos, 21 de mayo del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

I. VISTO:

El Informe N° 1167-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, Informe N° 0221-COVID19 TR-2021-MDSM/GAF, Memorandum N° 0634-2021-COVID-19-MDSM/GM, Informe Legal N° 703-2021-TR-GAJ/MDSM; quienes solicitan la aprobación de la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2473954.**

II. CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 08 de febrero del 2021, se realizó la Convocatoria al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el valor estimado de S/ 128,950.87 (Ciento Veintiocho Mil Novecientos Cincuenta con 87/100 Soles).

Que, con fecha 01 de marzo del año en curso, se procedió a la evaluación y calificación de las propuestas de los postores registrados. Posteriormente, en la misma fecha se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SUPERVISOR COLPA (conformado por el Sr. Obregón Blanco Nelson Pedro y el Sr. Escudero Escudero Rafael).

Que, mediante Informe N° 1167-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH, de fecha 30 de marzo del 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas la Pérdida de la Buena Pro por parte del CONSORCIO SUPERVISOR COLPA, al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con subsanar los requisitos establecidos en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, de acuerdo a lo especificado. Siendo derivado con Informe N° 0221-COVID19 TR-2021-MDSM/GAF por la Gerencia de Administración y Finanzas a este Despacho, para la aprobación de la referida pérdida de buena pro.

Que, mediante Memorandum N° 0634-2021-COVID-19-MDSM/GM, de fecha 31 de marzo de 2021, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría que emita su opinión legal correspondiente a fin de registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y, continuar con los trámites para la nueva convocatoria, debido que no hay postor que ocupó el segundo lugar.

Que, mediante Informe Legal N° 703-2021-TR-GAJ/MDSM, de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que el postor CONSORCIO SUPERVISOR COLPA, conformado por



Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2021-COVID-19/GM/MDSM.

conformado por el Sr. Obregón Blanco Nelson Pedro y el Sr. Escudero Escudero Rafael, adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el 2.4 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley. Por lo que, recomienda aprobar la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2, y disponer su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), toda vez que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2021-COVID-19/GM/MDSM se aprobó el Expediente de Contratación del referido Procedimiento de Selección. Asimismo, luego de aprobado la pérdida de buena pro, se notifique al postor para los fines que estime conveniente y, por último, conforme el artículo 50 de la Ley, se comunique la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE. Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado.



B. ANÁLISIS LEGAL:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en este sentido, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

Que, conforme a los antecedentes, la Municipalidad notificó el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SUPERVISOR COLPA, para la Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); por tanto, el postor adjudicado se encontraba obligado a perfeccionar el contrato derivado de la referida Adjudicación Simplificada.

Que, ahora bien, para que se perfeccione el contrato, es condición necesaria que el postor adjudicado con la buena pro presente todos los documentos exigidos en las bases dentro del plazo legal establecido, debiéndose tener en cuenta que, de no cumplir con dicha obligación, solo se le podrá eximir de responsabilidad cuando el Tribunal advierta la existencia de imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2021-COVID-19/GM/MDSM.

Que, en efecto, conforme se aprecia en el numeral 2.5 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidas al "Perfeccionamiento del Contrato" se estableció lo siguiente: "El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de Partes (Trámite documentario) de la Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, ubicado en Jirón Progreso N° 332 - San Marcos -Huari - Ancash, en horarios de oficina".

Que, sin embargo, el postor adjudicado no cumplió con presentar los requisitos para perfeccionar el contrato, previstos en el numeral 2.3 del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, referidas a los "Requisitos para el perfeccionamiento del Contrato".

Que, de acuerdo con el artículo 136 del Reglamentos, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Que, de esta manera, producidos algunos de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Que, para tales efectos, la normativa en Contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato.

Que, de esta manera, el literal a) del artículo 141 del Reglamento, establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

Que, como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa¹, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Que, en relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la **pérdida automática de la Buena Pro**, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.²

Que, asimismo, el numeral 102.5. del artículo 102 del Reglamento, establece que "cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o **suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada**, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan." (Negrita y Subrayado agregado).

Que, sobre el particular, en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas





Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2021-COVID-19/GM/MDSM.

y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Que, de esta manera, se aprecia que la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Que, ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho, indispensable para su configuración, que el postor no perfeccione el contrato, pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección.

Que, pues, en relación con ello, cabe señalar que, con el otorgamiento de la buena pro, se genera el derecho del postor ganador del procedimiento de selección de perfeccionar el contrato con la Entidad. Sin embargo, dicho perfeccionamiento, además de un derecho, constituye una obligación del postor, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato, lo cual involucra su obligación, no solo de perfeccionar el mismo a través de la suscripción del documento contractual, sino también la de presentar la totalidad de los requisitos requeridos en las bases para ello.

Que, conforme se verifica en el Informe N° 1167-2021-MDSM/GAF/SGA/PAHH la Sub Gerencia de Abastecimiento solicitó la aprobación de la pérdida de la buena pro por el funcionario que aprobó el expediente de contratación, toda vez que el CONSORCIO SUPERVISOR COLPA no cumplió con perfeccionar el contrato, debido que no subsanó los requisitos establecidos en el numeral 2.4 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, entre ellos, el contrato de consorcio, domicilio para efectos de notificación, detalle de precios unitarios, plantel profesional clave y equipamiento estratégico. Dicho incumplimiento es por causa que es imputable al referido Consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley.

Que, en base a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su informe legal ya citado OPINA que, el postor CONSORCIO SUPERVISOR COLPA, adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERÍO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", al no cumplir con perfeccionar el contrato, debido que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.4 "Requisitos Para Perfeccionar el Contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica de las Bases Integradas, causa que le es imputable, pierde automáticamente la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 50 de la Ley. Para tal efecto, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de proceder conforme a lo recomendado.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 001-2019-





Municipalidad Distrital de San Marcos

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0367-2021-COVID-19/GM/MDSM.

MDSM/HRI/A; CONCORDANTE CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 024 Y 069-2019-MDSM/HRI/A, (DELEGACIÓN DE FACULTADES DE LA GERENCIA MUNICIPAL).

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la PÉRDIDA DE BUENA PRO, del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 109-2020-MDSM/CS-2 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE COLPA EN EL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2473954, otorgada al postor CONSORCIO SUPERVISOR COLPA (conformado por el Sr. Obregón Blanco Nelson Pedro con RUC N° 10407495379 y el Sr. Escudero Escudero Rafael con RUC N° 10316075237), por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, y continuar con los trámites respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al postor CONSORCIO SUPERVISOR COLPA (conformado por el Sr. Obregón Blanco Nelson Pedro con RUC N° 10407495379 y el Sr. Escudero Escudero Rafael con RUC N° 10316075237), para su conocimiento y fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Abastecimiento, y a la Unidad de Informática, para su conocimiento, debiendo proseguir con el trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Juan José Valencia Rímón
GERENTE MUNICIPAL

TRANSCRITA:
INTERESADO
JJVR/GM/dgt
ARCHIVO.